



Resolución Sub Gerencial

Nº 143 -2023-GRA/GRCA-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

VISTOS:

El Acta de Control Nº 000022-2023 de fecha once de abril del dos mil veintitres, levantada contra la EMPRESA DE TRANSPORTES PERU BUS KLEY SAC titular del vehículo de placa de rodaje Nº V7D-950, en adelante la administrado, por infracción tipificada con el código I.3.b. calificación Muy Grave. Consecuencia Multa de 0.5 UIT, establecida en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC.

El administrado Pastor Urbina Calderón con DNI Nº42743962 representante de la EMPRESA DE TRANSPORTES PERU BUS KLEY con Exp.3590983, con el que solicita acogerse al pronto pago, reducción de multa y fin de proceso administrativo sancionador por infracción levantada con el Acta de Control Nº 000022-2023 y notificada con el mismo.

CONSIDERANDO:

Que, con informe Nº 009 - 2023-GRA/GRCA-SGTT-ATI. fisc.insp., el inspector de campo de la SGTT da cuenta que el día 11 de abril del 2022 en el sector denominado LA PANAMERICANA SUR KM. 955 SECTOR VITOR, se realizó un operativo de verificación del cumplimiento o violación de las normas de tránsito para el control y fiscalización de transporte de personas y mercancías, efectuado por los Inspectores de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa y la Policía Nacional del Perú; siendo que en la secuencia del operativo ha sido intervenido el vehículo de placa de rodaje Nº V7D-950 de propiedad de la EMPRESA DE TRANSPORTES PERU BUS KLEY SAC representado por pastor Urbina calderón con DNI Nº42743962 ; conducido por la persona de PASTOR URBINA CALDERON con L.C.H42743962, CATEGORIA AIIIC que cubría la ruta PEDREGAL- AREQUIPA levantándose el Acta de Control Nº 000022 – 2022 con la tipificación de la Infracción contra la formalización del transporte código I3B de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Decreto Supremo Nº005-2016-MTC modificatoria del Reglamento Nacional de Administración de Transporte D.S. Nº 017-2009-MTC, **POR NO CUMPLIR CON LLENAR LA INFORMACIÓN NECESARIA EN LA HOJA DE RUTA Y EL MANIFIESTO DE USUARIOS O DE PASAJEROS, CUANDO CORRESPONDA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE REGLAMENTO Y NORMAS COMPLEMENTARIAS.**

Que a folios 04-07 el conductor presenta su descargo, sustentando que; *habiendo cancelado la multa por la infracción tipificada como I3B según el acta de control Nº000022-2023, realizo el pronto pago, por lo que solicita se finalice el proceso sancionador y el archivamiento del caso de acuerdo al artículo 128 del D.S. 017-2009-MTC. (Sic.)*

Que, el numeral 105.1 del Artículo 105º establece que: «Si el presunto infractor paga voluntariamente dentro de los cinco (5) días hábiles de levantada el acta de control o de notificado el inicio del procedimiento sancionador, la multa que corresponda a la infracción imputada, ésta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto». Asimismo, conforme el numeral 113.10. del Artículo 113º del reglamento. Para el levantamiento de la suspensión precautoria no será necesaria la emisión de una resolución, bastará con la emisión de una "Constancia de Cumplimiento" suscrita por la autoridad competente o por quien esta designe para tal fin.

Que, el numeral 1.4. del inciso 1. del Artículo IV de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley Nº27444, consagra el principio de razonabilidad señalando que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califique infracciones, impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados; deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deban tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido;

Que, de conformidad al Artículo 10º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado mediante Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, el reglamento, establece que la Sub Gerencia



Resolución Sub Gerencial

Nº 143 -2023-GRA/GRTC-SGTT

La Sub Gerencia de Transporte Terrestre es el órgano competente para realizar las acciones fiscalizadoras del servicio de transporte interprovincial de personas y transporte de mercancías dentro de la jurisdicción mediante acciones de supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de las mismas, por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio. Asimismo, lo dispuesto en el numeral 117.1 del Artículo 117º del citado reglamento es concordante con el Artículo 10º de la misma norma, modificado por el D.S. N° 006-2010-MTC, en el cual señala que corresponde a la autoridad competente de órgano de línea el inicio y conocimiento del procedimiento sancionador por la infracción e incumplimiento en que incurra el transportista, el propietario del vehículo y/o conductor del servicio de transporte, los generadores de carga y los titulares de infraestructura complementaria de transporte;

Que, de acuerdo con los numerales 81.1 y 81.2 del Artículo 81º, concordante en el numeral 42.1.13 del artículo 42º, del Reglamento: «El manifiesto de usuarios es el documento elaborado por el prestador del servicio de Transporte Regular de personas de ámbito Nacional y Regional. 82.2 Se elabora en original y dos copias, debiendo quedar el original en las oficinas del transportista donde se inicia el viaje, una copia para la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria y la otra copia para ser portada en el vehículo(...)» Consecuentemente, el transportista está obligado a elaborar y portar en el vehículo con el cual hizo servicio de transporte de personas el día de la intervención; sin embargo conforme del Acta de Control N° 000022-2022 el conductor del vehículo de placa de rodaje N° V7D-950 portaba manifiesto de pasajeros con información incompleta conforme al numeral **81.1 La hoja de ruta es de uso obligatorio en el servicio de transporte público de personas de ámbito Nacional y Regional. En ella se debe consignar el número de la hoja, la placa del vehículo, el nombre del conductor o conductores y su número de licencia de conducir, el origen y el destino, la hora de salida y de llegada, la modalidad del servicio, las jornadas de conducción de cada uno de los conductores y cualquier otra incidencia que ocurra durante el viaje (Sic.).; en el que tipifica la infracción con el código I.3.b de Tabla de Infracciones y Sanciones: «b) No cumplir con llenar la información necesaria en la hoja de ruta o el manifiesto de usuario o de pasajeros, cuando corresponda, conforme a lo establecido en el presente reglamento y normas complementarias».**

Que, el acogimiento al pronto pago deriva del expediente de registro N°3585937 de fecha 12-04-2023, en la que, según solicita, el administrado acreditar haber cumplido con pagar la suma de mil doscientos treinta y siete cincuenta (S/.1,237.5.)00/100 soles según recibo de CAJA ticket N° 200-00312476 de fecha 07-abril-2023, pagado en caja de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre por concepto de Pago de Multa por la comisión de infracción de código I3B, en el servicio de Transporte Terrestre, el que se encuentra anexado al presente expediente.

Que, efectuada la revisión, verificación de los documentos obtenidos y actuados obrantes en el expediente y en mérito de las diligencias realizadas; se ha logrado establecer que la empresa de TRANSPORTES PERU BUS KLEY SAC, sí ha incurrido en la infracción de Tipo I.3.b., incumpliendo con llenar la información en la hoja de ruta, al efectuar el servicio de transporte regular de personas de ámbito regional en la ruta autorizada. No obstante, se acoge a reducción de multa por pronto pago.

Estando a lo dispuesto por la citada Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte Vigente; Decreto Supremo N°004-2020-MTC; el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa; el informe N°165-2023-GRA/GRTC-SGTT-.fisc., del Área de Fiscalización de Transporte Interprovincial; y en uso de las facultades concedidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 055 - 2023-GRA/GGR.



Resolución Sub Gerencial

Nº 143 -2023-GRA/GRTC-SGTT



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR procedente el acogimiento a la REDUCCION DE LA MULTA POR PRONTO PAGO del acta de control N° 000022-2023 requerido por el Sr. José David Yupanqui Jiménez representante de la EMPRESA DE TRANSPORTE PERU BUS KLEY S.A.C. levantado al vehículo de placa de rodaje N° V7D-950, en consecuencia, reducir la multa al cincuenta por ciento (50%) del monto total.



ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER el archivo definitivo del procedimiento sancionador iniciado en contra de la EMPRESA DE TRANSPORTE PERU BUS KLEY S.A.C. Por las razones expuestas en la parte considerativa que antecede.

ARTICULO TERCERO. - Encargar la notificación de la presente resolución al Área de Transporte Interprovincial de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre.

Dada en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa a los: - **6 JUN. 2023**

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GERENCIA REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

.....
CPCO YONI ALFREDO CALLE CABELLO
Sub-Gerente de Transporte Terrestre